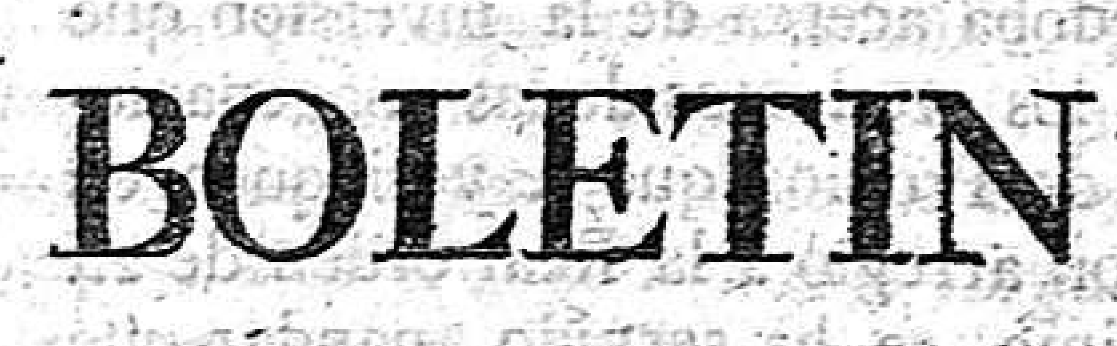
Núm. 53. Viernes 28 de Noviembre de 1834. 211 5 cuartos.




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

REALES DECRETOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que le ha dirigido esa Comunidad, pidiendo permiso para enagenar dos casas que le pertenecen en la villa de Cartaya, con el objeto de atender con su importe á *vestir y equipar* la Milicia Urbana de caballería de la misma; y enterada S. M. ha tenido á bien concederle, mandando que se den las gracias á esa Comunidad por los leales sentimientos que ha manifestado. = De Real orden lo digo á V. P. para su inteligencia, la de la Comunidad y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. P. muchos años. El Pardo 16 de Noviembre de 1834.=Garelly.=Al Rmo. P. Comendador de Mercenarios descalzos de Cartaya.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Mayordomo mayor desde el Real Sitio del Pardo el autógrafo Real decreto siguiente.

La bravura con que defendieron los fieles *Urbanos de Cenicero* la causa de mi muy querida Hija la Reina Doña Isabel II en la gloriosa accion que sostuvieron contra la fuerza reunida del rebelde Zumalacarregui el dia 21 de Octubre último, ha dejado en mi corazon recuerdos tan agradables, que deseando solemnizar el fausto dia de mi muy querida Hija con un rasgo que pruebe á sus defensores mi constante solicitud hácia ellos; vengo en mandar que por la Mayordomía mayor de vuestro cargo se pidan las noticias necesarias acerca de las circunstancias y cualidades de aquellos valientes, para que se coloque ventajosamente en el Real Patrimonio á los que lo solicitaren. Real Sitio del Pardo 18 de Noviembre de 1834. = Yo la Reina Gobernadora. = Al Marqués de Valverde, Mayordomo mayor.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Sr. Sub-Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de España comunicó á este Tribunal por medio del Sr. Regente una Real orden en los términos que copio.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en Real orden de 30 de Setiembre último dijo al de Gracia y Justicia lo siguiente. = Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente promovido por el Banco español de San Fernando, en solicitud de que se constituyan en sus cajas de Madrid, y en sus dependencias en las provincias, todos los depósitos judiciales, cuya gracia le fué concedida en Real orden de 30 de Mayo de 1830 como continuacion de la que á favor del de San Cárlos estaba declarado por otra de 10 de Noviembre de 1826; se ha servido S. M., conformándose con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, acceder á la espresada solicitud del Banco de San Fernando, y mandar que continúe á su favor la gracia que le fué concedida en el citado 30 de Mayo. = De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 25 de Octubre de 1834. = El Sub-Secretario de Gracia y Justicia: Joaquin Diaz de Caneja. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Galicia.

Cuya Real orden se hizo presente en el Acuerdo, que la mandó guardar y cumplir por providencia del dia de ayer, y que se traslade á los Redactores de los Boletines oficiales de este Reino, á fin de que insertándola en ellos llegue á noticia de todas las Justicias y mas personas á quien toque; y de su orden la transcribo á V. á los efectos indicados. Coruña 12 de Noviembre de 1834. = José García Reloba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior se ha servido dirigirme con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los pequeños gastos de *luz, lumbre y demas utensilios indispensables* para los cuerpos de guardia que origina el servicio que presta la Milicia Urbana en lo interior de las poblaciones, se paguen por los Ayuntamientos respectivos, abonándoseles en cuentas de Propios prévias las formalidades de costumbre, procurando la mas escrupulosa economía, para que los pueblos no esperimenten los daños consiguientes á los mayores gastos de los fondos de sus Propios. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La comunico á los Ayuntamientos de esta Provincia para su noticia y exacto cumplimiento. Orense 24 de Noviembre de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

La Direccion general de Estudios en circular del 11 del actual dirigida á los Gobiernos civiles se ha servido preguntar, entre otras cosas, lo siguiente.

1.º Cuantas Cátedras de latinidad dotadas existen en sus respectivos territorios, las cuales por estar situadas en pueblos que segun la nueva division no son cabezas de Partido, deben suprimirse, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento general del ramo; indicando á cuanto ascienden sus respectivas dotaciones, qué origen tienen, de qué fondos se pagan, y si los de fundacion particular son ó no reversibles á las familias de los fundadores, ó deben aplicarse á otro objeto en el caso de suprimirse las Cátedras.

2.º Qué Colegios, Seminarios no conciliares, ó Casas de educacion hay en la Provincia, cuales y de qué clase son las rentas con que se sostienen, y qué enseñanzas hay establecidas en ellos.

3.º Si ademas existen separadas algunas Cátedras públicas ó Academias privadas de *Matemáticas, Física, Química*, ú otros ramos de Ciencias naturales; añadiendo acerca de ellas las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de las once cabezas de Partido de esta Provincia, para que con arreglo al modelo que se les ha pasado en 26 de Octubre último, remitan á este Gobierno civil los estados que se les han pedido, con la mayor exactitud y urgencia. Orense 24 de Noviembre de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gobernador civil de la provincia de Córdoba acerca de la inversion que ha de darse á los productos de las enagenaciones de fincas de Propios que se verifiquen en venta real, con arreglo á la Real orden de 24 de Agosto último, se ha servido mandar que dichos productos se destinen á cubrir las cargas legítimas de los Propios de los pueblos á que pertenezcan las fincas enagenadas, y no á otros usos. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica en el Boletin oficial para noticia y cumplimiento de aquellos á quienes toque. Orense 24 de Noviembre de 1834. =El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

Cumpliendo el segundo plazo ó trimestre del Boletin oficial de esta Provincia el dia 30 del presente mes de Noviembre, es de absoluta necesidad que los pueblos cumplan tambien con el pago de esta precisa obligacion. En el Boletin número 1.º de 3 de Junio, se les manifestó con la debida claridad la contrata celebrada de orden del Gobierno con el Redactor de dicho periódico: el beneficio que resultaba por este método á los mismos, y lo que debian satisfacer. Á pesar de la claridad con que estan concebidos los dos artículos que hablan de la materia, algunos ó no los han entendido, ó no lo han querido entender, interpretando cada uno á su modo el método de pagar: se les dijo, y se repite aqui para que no aleguen ignorancia en lo sucesivo, que cada Parroquia de las que componen esta Provincia tiene que satisfacer cada tres meses 8 reales y 16 mrs.: que cada cuatro Parroquias han de tener un solo Boletin, que circulará de una en otra para inteligencia de todas; y que desde 1.º de Diciembre próximo venidero se remitirán á las cabezas de Partido los Boletines precisos, uno para cada cuatro Parroquias, con el fin de evitar los trastornos de que diariamente se quejan por la equivocacion de la direccion en los correos, ó lo que es mas cierto, porque se recogen de las Estafetas por personas que no deben y los ocultan maliciosamente. Asi pues, para evitar estos desórdenes, acudirán los Alcaldes pedáneos de Cotos y Jurisdicciones á las cabezas de Partido y acordarán con los señores Alcaldes presidentes de sus Ayuntamientos el método mas facil y espedito con que pueda llegar á sus manos el Boletin oficial de la Provincia, para que circule segun queda prevenido, y se enteren todos de su contenido. Esta medida no se entenderá con el Ayuntamiento de esta capital de Orense, puesto que todos los Alcaldes del Partido pueden con la misma facilidad acudir á la Imprenta del mismo periódico, y acordar con el Redactor el medio

de que llegue á sus manos sin estravío.

Aunque debiera estar satisfecho el segundo trimestre el dia 30 del presente mes por la razon manifestada en el primer párrafo de esta circular, sin esperar nuevo aviso, y como no se ha verificado ni se verificará sin este, he acordado, con el fin de causar el menor perjuicio posible á los que se hallan á largas distancias de esta capital, que los pagos del segundo trimestre de este periódico se hagan en las respectivas cabezas de Partido, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de las mismas nombrarán, ó bien al Depositario de Propios, ó á cualquiera otra persona, bajo su responsabilidad, para que recaude la cuota que corresponde á cada una de las Parroquias de su Partido, remitiendo en seguida la cantidad recaudada á poder del Depositario de Propios de esta capital D. Manuel de la Torre, *quien está encargado de la recaudacion general, prévia la toma de razon por la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia, y de hacer el pago de su haber al Redactor del periódico. Esta disposicion no se entiende con los pueblos que pertenecen al Partido de esta capital, por la misma razon que queda manifestada para el reparto de periódicos, debiendo concurrir á la casa del referido Depositario* Torres *lo mismo que lo ha hecho en el primer trimestre.*

Encargo, pues, á todas las Justicias de la Provincia que el dia 15 del próximo mes de Diciembre ha de estar verificado el pago en todas las capitales de Partido: que si alguno estuviese aun pendiente del trimestre anterior, cubra su cupo con la debida exactitud: en inteligencia que pasado dicho dia saldrán apremios contra los morosos, ademas de las providencias que se crean oportunas contra los que maliciosamente, y solo con el objeto de eludir el pago, presenten consultas y gestiones impertinentes. Orense 27 de Noviembre de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

REQUISITORIO.

El Dr. Don José Gamboa Ortiz, abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por S. M. de la villa de Noya y todo su Partido judicial &c.=Á los Sres. Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, Pedáneos, Celadores y demas personas á quienes toque cumplir con este mi despacho exortatorio y requisitorio, sírvanse saber me hallo entendiendo en causa criminal formada de oficio contra los vecinos de la villa del puerto del Son, incluso matriculados de mar, por haberse sublevado y amotinado, intentado saquear y robar el buque pinaza *San José Benito*, y cometido otros escesos, la cual fué elevada á la estinguida Real y suprema Junta de competencias para dirimir la suscitada entre este Real Juzgado y la Ayudantía militar de Marina, y se decidió contra esta, desaforando todos los reos que disfrutaban el fuero privilegiado. Consiguiente á ello, y con vista del resultado del procedimiento, se dieron diferentes providencias de arresto y embargo de bienes contra varios reos, y entre ellos *José Antonio é Isidro García, José Ventoso, Josefa Juana Martinez, José María Carballo y Portala Bazana*, cuyas señales se espresan á continuacion; y no habiéndose podido conseguir su captura á pesar de las diligencias que se han practicado, he dispuesto librar el presente, por el cual de parte de S. M., cuya Real jurisdiccion en su nombre administro, exorto y requiero, y de la mia pido y suplico á todas las Autoridades del Reino se sirvan disponer sean perseguidos los sobredichos por todos los medios que les sugiera su celo por el mejor Real servicio, tranquilidad pública y castigo de los delincuentes; y en el caso de que sean habidos, arrestarlos y conducirlos con seguridad á esta carcel pública, que en hacerlo administrarán justicia, é yo me ofrezco á lo mismo en iguales casos mediando aquella. Dado en la villa de Noya á 13 de Noviembre de 1834.=*Dr. D. José Gamboa Ortiz.*=Por su mandado: *Segundo Hombre.*

Señales de José Antonio García. Talla 4 ps., cuerpo rehecho, color rubio, cara redonda sin barba, ojos azules, pelo castaño, naríz algo redonda, edad 18 años.

Las de Isidro García. Talla 4 ps. y medio, cuerpo doble, color rubio, pelo castaño, barba roja, ojos azules, naríz regul., edad 25 años.

Las de José Ventoso. Talla 5 pies, cuerpo fornido, color trigueño, pelo y barba negra, ojos pardos, naríz roma, edad 30 años.

Las de Josefa Juana Martinez. Talla mayor de 5 pies, cuerpo delgado y damal, color trigueño, ojos pequeños y negros, naríz afilada, pelo negro, edad 30 años.

Las de José María Carballo. Estatura 5 pies, cuerpo rehecho, cara redonda y abultada, color blanco, ojos pardos, naríz regular, pelo y barba roja, edad 25 años.

Las de Portala Bazana. Estatura regular, cuerpo doble, color blanco, pelo castaño, ojos negros, naríz regular, cara redonda, pechos abultados, edad 20 años.

INDICE DEL MES DE NOVIEMBRE.

Número 46.

Circular de la Direccion general de Rentas sobre los acopios de la Sal.
Requisitorio en busca de Ignacio Perez.

Número 47.

Real orden de 20 de Octubre para el pago de haberes y raciones de la Milicia Urbana que se movilice.
Otra de 10 del mismo sobre el modo como los Gobernadores Civiles han de visitar las Cárceles.
Otra de 19 de id. sobre el reintegro del papel sellado.
Otra de 20 de id. sobre suministros de municiones á las Compañías de Seguridad y Milicia Urbana movible.
Otra de 14 de id. aprobando la supresion de la Junta superior de Sanidad de Galicia para que se establezcan las correspondientes á cada una de las nuevas Provincias.
Parte del Alcalde mayor de Noya sobre la persecucion de una gavilla.
Otro del Brigadier D. Joaquin Ortiz de Zárate, referente al del Capitan del provincial de Santiago D. Angel Vilarelle sobre facciosos.

Número 48.

Real decreto de 22 de Octubre que manda secuestrar los bienes de los que se ausentan á las facciones.
Otro de igual fecha para el estrañamiento de D. Vicente Batanero y D. José Tarín.
Proyecto de ley del Excmo. Sr. Ministro de lo Interior sobre cerramiento de las heredades rurales.
Circular de la Direccion general de Montes y Plantíos, sobre las formalidades que deben preceder á la enagenacion de prédios rústicos y urbanos.
Real orden de 27 de Octubre para que se espidan nuevos títulos gratuitamente á los Maestros de primeras letras que los obtuvieron en tiempo del sistema.
Discurso sobre acotamientos.

Número 49.

Real orden de 21 de Octubre para que los Oficiales de las Compañías de Seguridad sigan sus ascensos en la escala general de su arma.
Otra de 27 de id. que manda abonar á los individuos de las Compañías de fusileros, seguridad &c., el tiempo que sirvan en ellas si les tocase la suerte de soldados.
Otra de 24 del mismo sobre supresion de los Jueces que no lo son de cabeza de partido.
Otra de 14 de id. sobre el modo de espedir pasaportes para el estrangero.
Otra de 27 de id. declarando que los empleados en actual servicio no pueden movilizarse en la Milicia Urbana.
Repartimiento de la cuota que correspondió á los pueblos de esta provincia para satisfacer á los Sres. Diputados á Cortes que asistieron á la jura de S. M. la Reina.
Circular del Sr. Gobernador Civil sobre alistamiento para la movilizacion de los Urbanos.
Otra de la administracion de Rentas Reales del Partido sobre testimonios de puestos públicos.
Otra de la Administracion de Cruzada á los Colectores sobre la cobranza de las Bulas.
Suplemento que contiene la proclama y orden del dia del Sr. General Mina.

Número 50.

Real orden de 21 de Octubre revalidando la de 16 de Enero sobre el enganchamiento voluntario para el Egército.
Real aclaracion de 31 de Enero sobre lo mismo.
Parte del Juez de Entrimo y alocucion del Sr. Gobernador Civil alusiva á él.
Circular de la Administracion de Rentas Reales sobre Aguardientes y Licores.
Anuncio de la Comandancia militar indagando la oriundéz de Angel Rodriguez.
Requisitorio sobre el robo de Pedro de Nóboa vecino de Lueda.
Otro sobre la fuga de Fr. Juan Muñagorri del convento de Sarria.

Número 51.

Real Auto de los Sres. del Tribunal sobre residencia de los Escribanos en los pueblos cabezas de partido.
Requisitorio para el arresto de cuatro desertores del presidio correccional.
Parte telegráfico sobre la ratificacion de los cuatro artículos adicionales á la cuadruple alianza.
Requisitorio para el arresto de D. José Aldao y Caamaño.
Otro para el de Francisco Martinez, Ramona y Francisca Fernandez.
Otro sobre las alhajas robadas en la Iglesia de Santa Eulalia de Roman.
Otro sobre las de la Iglesia de Sta. Cristina de Lavadores.
Otro para el arresto de Juan de Cuevas.
Proclama á los Urbanos de la Coruña.
Celebridad del dia de Santa Isabel.

Número 52.

Real decreto sancion de la abolicion del Voto de Santiago.
Circular de la Intendencia sobre certificados de los remates de puestos públicos.
Segundo parte del suceso de Entrimo.
Circular para que los Estanquillos de tabacos puedan echarse á los vecinos como carga concegil.
Otra por Policía sobre licencias de sello 2.°, y liquidacion general.
Anuncio para la subasta de la conduccion de la Sal á esta ciudad.
Aviso oficial de la Administracion de Rentas para evitar apremios en el pago de los atrasos.
Requisitorio para la captura de Manuel Rivera y Juan Gonzalez.
Otro sobre el robo egecutado al Lic. D. José Ventura Lopez.
Primeras operaciones del General Mina.
Libros de venta.
Aviso á los suscriptores á las Cartas de Napoleon.

Número 53.

Real decreto de 16 de Noviembre concediendo permiso á la Comunidad de Cartaya para vender dos casas y con su producto vestir á los Urbanos de caballería.
Otro de 18 del mismo mandando que á los Urbanos de Cenicero se les coloque en el Real Patrimonio.
Real orden de 30 de Setiembre concediendo al Banco nacional de S. Fernando que entren en sus cajas todos los depósitos judiciales.
Real orden de 11 de Noviembre, que manda se abonen de Propios los gastos de luz, leña &c. de las guardias de los Urbanos.
Circular de la Direccion general de Estudios de la misma fecha sobre Escuelas de enseñanza pública.
Otra de este Gobierno Civil determinando la remision del Boletin oficial á los Sres. Alcaldes de Partido para que lo distribuyan á los pedáneos de las parroquias.
Requisitorio por el Alcalde mayor de Noya para el arresto de seis vecinos de la villa del Son.

Oficina de Pazos.